



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
**ALCALDIA**

**Resolución de Alcaldía N° 067-2024-MDH**

Huanchaco, 22 de enero del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**VISTO:**

La Carta de fecha 10 de setiembre del 2019, la administrada Fanny Elizabeth Lujan Sevillano de Avalos, solicita cumplimiento de pago de haberes por los meses de noviembre y diciembre del 2018, Informe Legal N° 375-2023-OAJ-MDH/YPNF y el Informe N° 046-2024-MDH-OPP/LACH, con 32 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. Así mismo, en el Artículo 34°, numeral 1, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. Finalmente, en el Artículo 35°, numeral 1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus Artículos 7° y 8°, que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídica, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de causales por las que no se han abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con el cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedido en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, el Reconocimiento de Deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°17-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Asimismo, en sus Artículos 3° y 7° del mismo Reglamento, establece: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos aprobados de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces" y "el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono en el presupuesto del ejercicio vigente";





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## ALCALDIA

Que, en el Decreto Supremo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 17.2), Artículo 17°, Gestión de Pagos: “(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por el área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”;

Que, mediante escrito, signado con Expediente N°13246-2019-01, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Sra. FANNY ELIZABETH LUJAN SEVILLANO DE AVALOS, identificada con DNI N°40020503, manifiesta que ha laborado en calidad de OBSTETRA ASISTENCIAL desde el mes de agosto al mes de diciembre del 2018, en el CS EL MILAGRO, a través de un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el CS El Milagro, sin embargo no se ha cumplido con cancelar sus haberes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2018, habiendo efectuado y cumplido con todas las actividades devenidas e indicadas en su contrato, acreditando lo expuesto con la presentación de copias simples de las Adendas al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la UTES N°06-SERVICIOS PERIFERICOS DE TRUJILLO, firmadas con fecha 25 de julio del 2018 y otro el 24 de octubre del 2018, Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-1, del 27 de agosto del 2018, RHE N°E001-4, emitido el 25 de octubre del 2018, copia de las ACTAS DE CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS por la OBSTETRA FANNY ELIZABETH LUJAN SEVILLANO, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2018, debidamente firmados por la JEFE DEL CENTRO MATERNO INFANTIL EL MILAGRO, Obstetra Juanita Obando Rubiños, así también copias del INFORME N°016-2018-RED TRUJILLO-GRLL-GRSLL-CSMI EL MILAGRO-EL MILAGRO y el INFORME N°017-2018-RED TRUJILLO-GRLL-GRSLL-CSMI EL MILAGRO-EL MILAGRO, dirigidos al Alcalde de la MDH, DR. José Ruiz Vega, finalmente anexa copias del REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre, firmado por la Responsable de Personal, Lic. Flor Salinas López;

Que, mediante expediente N°259-2021-01, la OBST. Fanny Elizabeth Luján Sevillano, REITERA la solicitud de pago de la prestación de servicios profesionales prestados como Obstetra, los meses de noviembre y diciembre del año 2018;

Que, mediante expediente N°5073-2023-01, la OBST. Fanny Elizabeth Luján Sevillano, REITERA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OBSTETRA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018;

Que, mediante Informe N°1078-2023-JDDV/GSyGA/MDH, de fecha 13 de diciembre del 2013, el GERENTE DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, solicita de emita opinión legal, esto con la finalidad de saber le corresponde el pago a la Obstetra FANNY ELIZABETH SEVILLANO DE AVALOS;

Que, mediante CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO Y LA UTES N°06-SERVICIOS PERIFERICOS DE TRUJILLO, en la CAUSULA SEGUNDA: sobre las OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA MUNICIPALIDAD, en el literal b) Efectuar el monitoreo de las labores encomendadas a los profesionales de la salud, en los turnos respectivos de las especialidades contratadas;

Que, mediante Carta N°003-2023-FELS, signado con EXPEDIENTE N°5073-2023-02, la Obstetra FANNY ELIZABETH SEVILLANO DE AVALOS, adjunta los originales de las ACTAS DE CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS por la OBSTETRA FANNY ELIZABETH LUJAN SEVILLANO, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2018, expedidos el 14 de noviembre del 2023, debidamente firmados por la JEFE DEL CENTRO MATERNO INFANTIL EL MILAGRO, Mg. Aracelly F. Sagastegui Goicochea;

Que, mediante Informe Legal N° 375-2023-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye en su opinión legal, que correspondería **RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA OBSTETRA FANNY ELIZABETH LUJAN SEVILLANO DE AVALOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018.**

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** el pago de la prestación de servicios profesionales de la obstetra **Fanny Elizabeth Lujan Sevillano de Avalos**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*  
**ALCALDIA**

del 2018, ascendente a la suma de S/. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
*Efraín Edwin Bueno Alva*  
-----  
**Efraín Edwin Bueno Alva**  
**ALCALDE**

C.c.  
Archivo/SG